

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010852 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231278248 de 30/10/2023, el Señor Ernesto Javier Lillo Gerli, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ERNESTO JAVIER LILLO GERLI PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LG DISTRIBUIDOR OFICIAL, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisada la respuesta y la información aportada, este Instituto determino que se encuentra conforme, por tanto, con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, emitir concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, en relación con el rotulado del producto, se encontró que el mismo da cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Lote de producción se identifica:

“(…)

el primer dígito es el número de orden de el embotellado, los dos siguientes dígitos corresponden al mes del embotellado y los últimos dígitos corresponden al año del embotellado.

LOTE 105/23

1 n° orden embotellado

05 embotellado en mayo

23 año del embotellado 2023”

La situación anterior, se considera sanitariamente aceptable, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 del decreto 1686 de 2012, en consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO Marca OCTONIA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013047
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): ERNESTO JAVIER LILLO GERLI PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LG DISTRIBUIDOR OFICIAL con domicilio en PEREIRA - RISARALDA
FABRICANTE(S): SERRA Y BARCELÓ S.L. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): ERNESTO JAVIER LILLO GERLI PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LG DISTRIBUIDOR OFICIAL con domicilio en PEREIRA - RISARALDA
GRADO ALCOHOLICO: 15,68 % vol. (+/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20266447

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010852 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

RADICACIÓN No.: 20231278248

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO Marca OCTONIA en la presentación comercial de 750 mL

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Yaneth Ordoñez (Téc.); Legal: Claudia Escobar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory